

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 66-2023-OS-MPC**

Cajamarca, **17 MAY 2023**

**VISTOS:**

El Expediente N° 124664-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 106-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 38-2023-OI-PAD-MPC de fecha 26 de abril del 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**



Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fiorella Joshany FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.05.2023 15:33:51 -05:00

**CESAR DAVID LEON DIAZ.**

- DNI N° : 26608144
- Cargo : Supervisor de Obras Urbanas.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 01 de diciembre del 2019 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe Legal N° 111-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 16 - 21), de fecha 15 de septiembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados del siguiente expediente:

**a. Expediente N° 34158-2018.**

- i. Notificación de Infracción N° 002829 (Fs. 11), de fecha 10 de abril del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Julio Cesar Quiroz Colina.
- ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001950 (Fs. 04), de fecha 25 de abril del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Julio Cesar Quiroz Colina.
- iii. Informe N° 833-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 15), de fecha 17 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. Proveído N° 6302 (Fs. 15), de fecha 19 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ.**

**b. Expediente N° 73858-2018.**

- i. Notificación de Infracción N° 004013 (Fs. 41), de fecha 01 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Joel Huaripata Llanos.
- ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002721 (Fs. 44), de fecha 13 de agosto del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. Joel Huaripata Llanos.

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

- iii. **Informe N° 929-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 45), de fecha 21 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 7087** (Fs. 45), de fecha 31 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- c. **Expediente N° 74606-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004014** (Fs. 72), de fecha 01 de agosto del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Cintia Paola Zaldivar Pinedo.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002722** (Fs. 80), de fecha 15 de agosto del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Cintia Paola Zaldivar Pinedo.
  - iii. **Informe N° 922-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 81), de fecha 21 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 7088** (Fs. 81), de fecha 21 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- d. **Expediente N° 76370-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003793** (Fs. 91) de fecha 13 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Manuel Escobar Eugenio.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002447** (Fs. 92), de fecha 12 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Manuel Escobar Eugenio.
  - iii. **Informe N° 813-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 93), de fecha 14 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6176** (Fs. 93), de fecha 14 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- e. **Expediente N° 84061-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003394** (Fs. 160), de fecha 22 de septiembre del 2016, donde se levanta infracción a la Sra. Selfina Mantilla Hoyos.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002323** (Fs. 163), de fecha 27 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Selfina Mantilla Hoyos.
  - iii. **Informe N° 928-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 164), de fecha 21 de diciembre de 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 7080** (Fs. 164), de fecha 21 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- f. **Expediente N° 89398-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004487** (Fs. 172), de fecha 01 de octubre del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Teofilo Ludeña Marín.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002488** (Fs. 173), de fecha 11 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. Teofilo Ludeña Marín.
  - iii. **Informe N° 797-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 174), de fecha 09 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6106** (Fs. 174), de fecha 13 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- g. **Expediente N° 90581-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003799** (Fs. 191), de fecha 07 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Maria Felicitas Saldaña Minchán.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002955** (Fs. 192), de fecha 25 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Maria Felicitas Saldaña Minchán.
  - iii. **Informe N° 816-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 193), de fecha 15 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.

iv. **Proveído N° 6208** (Fs. 193), de fecha 17 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**h. Expediente N° 99420-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 004403** (Fs. 205), de fecha 06 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Edgar Saúl Torres Urbina.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002316** (Fs. 206), de fecha 20 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por al Sr. Edgar Saúl Torres Urbina.
- iii. **Informe N° 927-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 1207), de fecha 21 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 7081** (Fs. 207), de fecha 21 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**i. Expediente N° 102175-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 003888** (Fs. 295), de fecha 03 de julio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Abdías Lucano Julón.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002912** (Fs. 298), de fecha 27 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Abdías Lucano Julón.
- iii. **Informe N° 656-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 299), de fecha 17 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 5603** (Fs. 299), de fecha 18 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**j. Expediente N° 109981-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 004320** (Fs. 306), de fecha 28 de agosto del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. María del Rosario Guevara Medina.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002922** (Fs. 309), de fecha 05 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sra. María del Rosario Guevara Medina.
- iii. **Informe N° 646-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 310), de fecha 17 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 5593** (Fs. 310), de fecha 18 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**k. Expediente N° 103428-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 004588** (Fs. 332), de fecha 15 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Marina Bazán Araujo.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 003017** (Fs. 335), de fecha 24 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Marina Bazán Araujo.
- iii. **Informe N° 926-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 336), de fecha 21 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 7082** (Fs. 336), de fecha 31 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**l. Expediente N° 110261-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 002657** (Fs. 453), de fecha 19 de febrero del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Pedro Quiliche Gonzales.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001901** (Fs. 454), de fecha 06 de marzo del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Pedro Quiliche Gonzales.
- iii. **Informe N° 796-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 435), de fecha 09 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 6107** (Fs. 435), de fecha 12 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**m. Expediente N° 110966-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 002803** (Fs. 462), de fecha 19 de marzo del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Heber Briones Arroyo.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001920** (Fs. 463), de fecha 03 de abril del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Heber Briones Arroyo.
  - iii. **Informe N° 795-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 464), de fecha 09 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6108** (Fs. 464), de fecha 12 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- n. **Expediente N° 111196-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 006211** (Fs. 473), de fecha 11 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Brenilda Vargas de Peralta.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002487** (Fs. 476), de fecha 26 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Brenilda Vargas de Peralta.
  - iii. **Informe N° 807-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 477), de fecha 13 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6144** (Fs. 477), de fecha 13 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- o. **Expediente N° 111202-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004465** (Fs. 486), de fecha 11 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Noemi Nimboma Casanova.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002469** (Fs. 487), de fecha 27 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Noemi Nimboma Casanova.
  - iii. **Informe N° 806-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 489), de fecha 13 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6154** (Fs. 489), de fecha 13 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- p. **Expediente N° 111203-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004488** (Fs. 498), de fecha 02 de octubre del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Julio Guevara Jambo.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002492** (Fs. 499), de fecha 11 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Julio Guevara Jambo.
  - iii. **Informe N° 805-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 500), de fecha 13 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6146** (Fs. 500), de fecha 13 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- q. **Expediente N° 111444-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004242** (Fs. 511), de fecha 31 de octubre del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Jorge Enrique Huaripata Tanta.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002672** (Fs. 512), de fecha 28 de noviembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Jorge Enrique Huaripata Tanta.
  - iii. **Informe N° 853-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 513), de fecha 10 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6696** (Fs. 513), de fecha 11 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- r. **Expediente N° 112930-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004025** (Fs. 522), de fecha 16 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. José Balcazar Montenegro.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002730** (Fs. 525), de fecha 27 de agosto del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. José Balcazar Montenegro.

- iii. **Informe N° 822-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 526), de fecha 16 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6259** (Fs. 526), de fecha 17 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- s. **Expediente N° 112948-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004036** (Fs. 535), de fecha 29 de agosto del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Fredesvinda Tirado Lara.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002737** (Fs. 538), de fecha 11 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Fredesvinda Tirado Lara.
  - iii. **Informe N° 821-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 539), de fecha 16 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6260** (Fs. 539), de fecha 17 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- t. **Expediente N° 112968-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 002671** (Fs. 546), de fecha 05 de marzo del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. María Salazar Carranza.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001910** (Fs. 547), de fecha 19 de marzo del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. María Salazar Carranza.
  - iii. **Informe N° 828-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 548), de fecha 16 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6263** (Fs. 548), de fecha 17 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- u. **Expediente N° 113130-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 002659** (Fs. 555), de fecha 19 de febrero del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Joaquín Rojas Carvajal.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001903** (Fs. 556), de fecha 02 de marzo del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Joaquín Rojas Carvajal.
  - iii. **Informe N° 839-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 557), de fecha 17 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6309** (Fs. 557), de fecha 21 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- v. **Expediente N° 113149-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004034** (Fs. 564), de fecha 28 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Darío Terán Chalan.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002735** (Fs. 567), de fecha 10 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Darío Terán Chalan.
  - iii. **Informe N° 837-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 568), de fecha 17 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6307** (Fs. 568), de fecha 21 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- w. **Expediente N° 114800-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003984** (Fs. 577), de fecha 13 de julio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Néstor Zamora Castro.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 003101** (Fs. 580), de fecha 08 de noviembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Néstor Zamora Castro.
  - iii. **Informe N° 842-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 581), de fecha 22 de noviembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.

- iv. **Proveído N° 6377** (Fs. 581), de fecha 22 de noviembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- x. **Expediente N° 119827-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004208** (Fs. 588), de fecha 28 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Juan Pesantes Jave.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002660** (Fs. 589), de fecha 04 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Juan Pesantes Jave.
  - iii. **Informe N° 855-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 590), de fecha 10 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6694** (Fs. 590), de fecha 11 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- y. **Expediente N° 119834-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004219** (Fs. 597), de fecha 24 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Juan Linares Linares.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002658** (Fs. 600), de fecha 04 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Juan Linares Linares.
  - iii. **Informe N° 856-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 601), de fecha 10 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6693** (Fs. 601), de fecha 11 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- z. **Expediente N° 121039-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004043** (Fs. 608), de fecha 10 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Luz Marina Valencia Zelada.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002744** (Fs. 611), de fecha 19 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Luz Marina Valencia Zelada.
  - iii. **Informe N° 867-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 612), de fecha 13 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6781** (Fs. 612), de fecha 13 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- aa. **Expediente N° 121034-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004045** (Fs. 619), de fecha 10 de septiembre del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Amelia Villanueva Cerna.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002746** (Fs. 622), de fecha 19 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Amelia Villanueva Cerna.
  - iii. **Informe N° 868-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 623), de fecha 13 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6782** (Fs. 623), de fecha 13 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- bb. **Expediente N° 121328-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004563** (Fs. 632), de fecha 03 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a Sr. Gilberto Terán Vigo.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 003009** (Fs. 635), de fecha 15 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Gilberto Terán Vigo.
  - iii. **Informe N° 875-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 636), de fecha 14 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 6828** (Fs. 636), de fecha 14 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- cc. **Expediente N° 121993-2018.**



- i. **Notificación de Infracción N° 004450** (Fs. 643), de fecha 12 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a Sr. José Bazán Pérez.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002342** (Fs. 644), de fecha 07 de noviembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. José Bazán Pérez.
- iii. **Informe N° 891-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 645), de fecha 18 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 6889** (Fs. 645), de fecha 18 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**dd. Expediente N° 129553-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 005079** (Fs. 652), de fecha 18 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a Sr. Paulino Mendoza Vargas.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 005056** (Fs. 655), de fecha 24 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Paulino Mendoza Vargas.
- iii. **Informe N° 901-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 656), de fecha 19 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 6912** (Fs. 656), de fecha 19 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**ee. Expediente N° 124664-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 004449** (Fs. 665), de fecha 12 de octubre del 2018, donde se levanta infracción a Sr. Damián Luna Tongo.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002338** (Fs. 666), de fecha 25 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Damián Luna Tongo.
- iii. **Informe N° 921-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 667), de fecha 21 de diciembre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 7079** (Fs. 667), de fecha 31 de diciembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

2. Mediante Informe Legal N° 110-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 32 - 37), de fecha 15 de septiembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados del siguiente expediente:

**a. Expediente N° 72649-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 003361** (Fs. 27), de fecha 30 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Yolanda Tello Chiong.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002397** (Fs. 30), de fecha 14 de agosto del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Yolanda Tello Chiong.
- iii. **Informe N° 728-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 31) de fecha 25 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
- iv. **Proveído N° 5817** (Fs. 31), de fecha 26 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

3. Mediante Informe Legal N° 14-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 107 - 115), de fecha 25 de mayo del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados del siguiente expediente:

**a. Expediente N° 81210-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 003186** (Fs. 102), de fecha 05 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Julia Chonon Chávez.
- ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002770** (Fs. 105), de fecha 18 de julio del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Julia Chonón Chávez.

- iii. **Informe N° 567-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 106), de fecha 24 de agosto del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 4557** (Fs. 106), de fecha 05 de septiembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- b. **Expediente N° 81214-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003194** (Fs. 118), de fecha 26 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Patricia López Palomino.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002784** (Fs. 121), de fecha 10 de agosto del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Patricia López Palomino.
  - iii. **Informe N° 566-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 122), de fecha 24 de agosto del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 4559** (Fs. 122), de fecha 29 de agosto del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- c. **Expediente N° 81233-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003647** (Fs. 132), de fecha 07 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Guillermina Paz Acuña.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002828** (Fs. 133), de fecha 17 de julio del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Guillermina Paz Acuña.
  - iii. **Informe N° 563-2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 134), de fecha 24 de agosto del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 4561** (Fs. 134), de fecha 29 de agosto del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- d. **Expediente N° 81236-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003633** (Fs. 144), de fecha 03 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Soila Rubio Soto.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002827** (Fs. 145), de fecha 12 de julio del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Soila Rubio Soto.
  - iii. **Informe N° 562 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 146), de fecha 24 de agosto del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 4562** (Fs. 146), de fecha 05 de septiembre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- e. **Expediente N° 101905-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003901** (Fs. 234), de fecha 04 de julio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Segundo Castañeda Arce.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002229** (Fs. 237), de fecha 04 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Segundo Castañeda Arce.
  - iii. **Informe N° 638 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 238), de fecha 16 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - iv. **Proveído N° 5516** (Fs. 238), de fecha 18 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- f. **Expediente N° 101929-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 003959** (Fs. 263), de fecha 05 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Sabina Zamora Chiza.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002242** (Fs. 266), de fecha 06 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Sabina Zamora Chiza.
  - iii. **Informe N° 627 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 267), de fecha 16 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.

- iv. **Proveído N° 5537** (Fs. 267), de fecha 22 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- g. **Expediente N° 101934-2018.**
- Notificación de Infracción N° 003954** (Fs. 279), de fecha 05 de julio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Aristedes Vargas Dias.
  - Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002240** (Fs. 282), de fecha 05 de septiembre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Aristedes Vargas Dias.
  - Informe N° 626 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 283), de fecha 16 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - Proveído N° 5536** (Fs. 283), de fecha 22 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- h. **Expediente N° 106811-2018.**
- Notificación de Infracción N° 004079** (Fs. 343), de fecha 06 de agosto del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Francisco Becerra Romero.
  - Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002944** (Fs. 346), de fecha 19 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr Francisco Becerra Romero.
  - Informe N° 739 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 347), de fecha 29 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
  - Proveído N° 5877** (Fs. 347), de fecha 31 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- i. **Expediente N° 106927-2018.**
- Notificación de Infracción N° 003571** (Fs. 359), de fecha 02 de junio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Miguel Pajares Ruiz.
  - Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002947** (Fs. 362), de fecha 22 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr Miguel Pajares Ruiz.
  - Informe N° 735 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 363), de fecha 29 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.  
**Proveído N° 5881** (Fs. 363), de fecha 31 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- j. **Expediente N° 107045-2018.**
- Notificación de Infracción N° 004105** (Fs. 375), de fecha 24 de junio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. José García Flores.
  - Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002942** (Fs. 378), de fecha 02 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr José García Flores.
  - Informe N° 761 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 379), de fecha 30 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.  
**Proveído N° 5898** (Fs. 379), de fecha 30 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- k. **Expediente N° 107049-2018.**
- Notificación de Infracción N° 003950** (Fs. 391), de fecha 23 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Rubi Rojas Jauregui.
  - Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002641** (Fs. 394), de fecha 02 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Rubi Rojas Jauregui.
  - Informe N° 760 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 395), de fecha 30 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.  
**Proveído N° 5897** (Fs. 395), de fecha 30 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- l. **Expediente N° 107051-2018.**

- i. **Notificación de Infracción N° 004104** (Fs. 407), de fecha 24 de julio del 2018, donde se levanta infracción a la Sra. Erlinda Chacón de Portal.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002640** (Fs. 410), de fecha 02 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por la Sra. Erlinda Chacón de Portal.
  - iii. **Informe N° 759 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 411), de fecha 30 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.  
**Proveído N° 5896** (Fs. 411), de fecha 30 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.
- m. **Expediente N° 107068-2018.**
- i. **Notificación de Infracción N° 004101** (Fs. 439), de fecha 24 de julio del 2018, donde se levanta infracción al Sr. Julio Cercano Bautista.
  - ii. **Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 002632** (Fs. 442), de fecha 01 de octubre del 2018, donde se constata y se verifica la infracción cometida por Sr. Julio Cercano Bautista.
  - iii. **Informe N° 753 -2018-RCC-SGLE-GDUT-MPC** (Fs. 443), de fecha 30 de octubre del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.  
**Proveído N° 5892** (Fs. 443), de fecha 30 de octubre del 2018, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos **276**, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, que prescribe:

Art. 261°.- Faltas administrativas

*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

**3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".**

Toda vez que el servidor habría demorado injustificadamente la remisión de actuados de los expedientes: Expediente N° 34158-2018, Expediente N° 73858-2018, Expediente N° 74606-2018, Expediente N° 76370-2018, Expediente N° 84061-2018, Expediente N° 89398-2018, Expediente N° 90581-2018, Expediente N° 99420-2018, Expediente N° 102175-2018, Expediente N° 109981-2018, Expediente N° 103428-2018, Expediente N° 110261-2018, Expediente N° 110966-2018, Expediente N° 111196-2018, Expediente N° 111202-2018, Expediente N° 111203-2018, Expediente N° 111444-2018, Expediente N° 112930-2018, Expediente N° 112948-2018, Expediente N° 112968-2018, Expediente N° 113130-2018, Expediente N° 113149-2018, Expediente N° 114800-2018, Expediente N° 119827-2018, Expediente N° 119834-2018, Expediente N° 121039-2018, Expediente N° 121034-2018, Expediente N° 121328-2018, Expediente N° 121993-2018, Expediente N° 129553-2018, Expediente N° 124664-2018, Expediente N° 72649-2018, Expediente N° 81210-2018, Expediente N° 81214-2018, Expediente N° 81233-2018, Expediente N°

81236-2018, Expediente N° 101905-2018, Expediente N° 101929-2018, Expediente N° 101934-2018, Expediente N° 106811-2018, Expediente N° 106927-2018, Expediente N° 107045-2018, Expediente N° 107049-2018, Expediente N° 107051-2018 y Expediente N° 107068-2018, los mismos que se encontraban sujeto al plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, establecido en el Inciso 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Primeramente, se tiene que señalar que:

1. Expediente N° 34158-2018, se inició con fecha **10 de abril del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002829 y mediante **Proveído N° 6302**, el mismo que se puede observar en el folio 15, de fecha 19 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
2. Expediente N° 73858-2018, se inició con fecha **01 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004013 y mediante **Proveído N° 7087**, el mismo que se puede observar en el folio 45, de fecha 31 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
3. Expediente N° 74606-2018, se inició con fecha **01 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004014 y mediante **Proveído N° 7088**, el mismo que se puede observar en el folio 81, de fecha 21 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
4. Expediente N° 76370-2018, se inició con fecha **13 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003793 y mediante **Proveído N° 6176**, el mismo que se puede observar en el folio 93, de fecha 14 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
5. Expediente N° 84061-2018, se inició con fecha **22 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003394 y mediante **Proveído N° 7080**, el mismo que se puede observar en el folio 164, de fecha 21 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
6. Expediente N° 89398-2018, se inició con fecha **01 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004487 y mediante **Proveído N° 6106**, el mismo que se puede observar en el folio 191, de fecha 07 de septiembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
7. Expediente N° 90581-2018, se inició con fecha **07 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003799 y mediante **Proveído N° 6208**, el mismo que se puede observar en el folio 193, de fecha 17 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
8. Expediente N° 99420-2018, se inició con fecha **06 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004403 y mediante **Proveído N° 7081**, el mismo que se puede observar en el folio 207, de fecha 21 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
9. Expediente N° 102175-2018, se inició con fecha **03 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003888 y mediante **Proveído N° 5603**, el mismo que se puede observar en el folio 299, de fecha 18 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
10. Expediente N° 109981-2018, se inició con fecha **28 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004320 y mediante **Proveído N° 5593**, el mismo que se puede observar en el folio 310, de fecha 18 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
11. Expediente N° 103428-2018, se inició con fecha **15 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004588 y mediante **Proveído N° 7082**, el mismo que se puede observar en el folio 336, de fecha 31 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
12. Expediente N° 110261-2018, se inició con fecha **19 de febrero del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002657 y mediante **Proveído N° 6107**, el mismo que se puede observar en el folio 435, de fecha 12 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.

13. Expediente N° 110966-2018, se inició con fecha **19 de marzo del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002803 y mediante **Proveído N° 6108**, el mismo que se puede observar en el folio 464, de fecha 12 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
14. Expediente N° 111196-2018, se inició con fecha **11 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 006211 y mediante **Proveído N° 6144**, el mismo que se puede observar en el folio 477, de fecha 13 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
15. Expediente N° 111202-2018, se inició con fecha **11 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004465 y mediante **Proveído N° 6154**, el mismo que se puede observar en el folio 489, de fecha 13 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
16. Expediente N° 111203-2018, se inició con fecha **02 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004488 y mediante **Proveído N° 6146**, el mismo que se puede observar en el folio 500, de fecha 13 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
17. Expediente N° 111444-2018, se inició con fecha **31 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004242 y mediante **Proveído N° 6696**, el mismo que se puede observar en el folio 513, de fecha 11 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
18. Expediente N° 112930-2018, se inició con fecha **16 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004025 y mediante **Proveído N° 6259**, el mismo que se puede observar en el folio 526, de fecha 17 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
19. Expediente N° 112948-2018, se inició con fecha **29 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004036 y mediante **Proveído N° 6260**, el mismo que se puede observar en el folio 539, de fecha 17 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
20. Expediente N° 112968-2018, se inició con fecha **05 de marzo del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002671 y mediante **Proveído N° 6263**, el mismo que se puede observar en el folio 548, de fecha 17 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
21. Expediente N° 113130-2018, se inició con fecha **19 de febrero del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002659 y mediante **Proveído N° 6309**, el mismo que se puede observar en el folio 557, de fecha 21 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
22. Expediente N° 113149-2018, se inició con fecha **28 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004034 y mediante **Proveído N° 6307**, el mismo que se puede observar en el folio 568, de fecha 21 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
23. Expediente N° 114800-2018, se inició con fecha **13 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003984 y mediante **Proveído N° 6377**, el mismo que se puede observar en el folio 581, de fecha 22 de noviembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
24. Expediente N° 119827-2018, se inició con fecha **28 de agosto del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004208 y mediante **Proveído N° 6694**, el mismo que se puede observar en el folio 590, de fecha 11 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
25. Expediente N° 119834-2018, se inició con fecha **24 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004219 y mediante **Proveído N° 6693**, el mismo que se puede observar en el folio 601, de fecha 11 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
26. Expediente N° 121039-2018, se inició con fecha **10 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 002744 y mediante **Proveído N° 6781**, el mismo que se puede observar en el folio 612, de fecha 13 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
27. Expediente N° 121034-2018, se inició con fecha **10 de septiembre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004045 y mediante **Proveído N° 6782**, el mismo que se puede observar en el folio 623, de fecha 13

- de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
28. Expediente N° 121328-2018, se inició con fecha **03 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004563 y mediante **Proveído N° 6828**, el mismo que se puede observar en el folio 636, de fecha 14 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  29. Expediente N° 121993-2018, se inició con fecha **12 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004450 y mediante **Proveído N° 6889**, el mismo que se puede observar en el folio 645, de fecha 18 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  30. Expediente N° 129553-2018, se inició con fecha **18 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 005079 y mediante **Proveído N° 6912**, el mismo que se puede observar en el folio 656, de fecha 19 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  31. Expediente N° 124664-2018, se inició con fecha **12 de octubre del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004449 y mediante **Proveído N° 7079**, el mismo que se puede observar en el folio 667, de fecha 31 de diciembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  32. Expediente N° 72649-2018, se inició con fecha **30 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003361 y mediante **Proveído N° 5817**, el mismo que se puede observar en el folio 31, de fecha 26 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  33. Expediente N° 81210-2018, se inició con fecha **05 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003186 y mediante **Proveído N° 4557**, el mismo que se puede observar en el folio 106, de fecha 05 de septiembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  34. Expediente N° 81214-2018, se inició con fecha **26 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003194 y mediante **Proveído N° 4559**, el mismo que se puede observar en el folio 122, de fecha 29 de agosto del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  35. Expediente N° 81233-2018, se inició con fecha **07 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003647 y mediante **Proveído N° 4561**, el mismo que se puede observar en el folio 134, de fecha 29 de agosto del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  36. Expediente N° 81236-2018, se inició con fecha **03 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003633 y mediante **Proveído N° 4562**, el mismo que se puede observar en el folio 146, de fecha 05 de septiembre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  37. Expediente N° 101905-2018, se inició con fecha **04 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003901 y mediante **Proveído N° 5537**, el mismo que se puede observar en el folio 267, de fecha 22 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  38. Expediente N° 101929-2018, se inició con fecha **05 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003959 y mediante **Proveído N° 5537**, el mismo que se puede observar en el folio 267, de fecha 22 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  39. Expediente N° 101934-2018, se inició con fecha **05 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003954 y mediante **Proveído N° 5536**, el mismo que se puede observar en el folio 283, de fecha 22 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  40. Expediente N° 106811-2018, se inició con fecha **06 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004079 y mediante **Proveído N° 5877**, el mismo que se puede observar en el folio 347, de fecha 31 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
  41. Expediente N° 106927-2018, se inició con fecha **02 de junio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003571 y mediante **Proveído N° 5881**, el mismo que se puede observar en el folio 363, de fecha 31 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.



42. Expediente N° 107045-2018, se inició con fecha **24 de junio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004105 y mediante **Proveído N° 5898**, el mismo que se puede observar en el folio 379, de fecha 30 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
43. Expediente N° 107049-2018, se inició con fecha **23 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 003450 y mediante **Proveído N° 5897**, el mismo que se puede observar en el folio 395, de fecha 30 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
44. Expediente N° 107051-2018, se inició con fecha **24 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004104 y mediante **Proveído N° 5896**, el mismo que se puede observar en el folio 411, de fecha 30 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.
45. Expediente N° 107068-2018, se inició con fecha **24 de julio del 2018**, esto mediante la Notificación de Infracción N° 004101 y mediante **Proveído N° 5892**, el mismo que se puede observar en el folio 443, de fecha 30 de octubre del 2018, el subgerente de Licencia de Edificaciones remite el expediente anteriormente mencionado, para que realice una inspección, al servidor investigado.

Indicar que mediante el inciso 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establece que: **"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos."**

Es por lo establecido anteriormente, que mediante los informes legales: Informe Legal N° 111-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>1</sup>, Informe Legal N° 110-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>2</sup> y Informe Legal N° 14-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>3</sup>, los asesores legales de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones indican sobre la caducidad los expedientes anteriormente mencionados.

Del estudio de los actuados en el presente expediente, se observa que la demora fue generada por el servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**, ya que todos los expedientes anteriormente detallados fueron remitidos al servidor investigado para que este realice la inspección correspondiente.

Consecuentemente, debemos señalar que se ha demostrado documentalmente que los expedientes: Expediente N° 34158-2018, Expediente N° 73858-2018, Expediente N° 74606-2018, Expediente N° 76370-2018, Expediente N° 84061-2018, Expediente N° 89398-2018, Expediente N° 90581-2018, Expediente N° 99420-2018, Expediente N° 102175-2018, Expediente N° 109981-2018, Expediente N° 103428-2018, Expediente N° 110261-2018, Expediente N° 110966-2018, Expediente N° 111196-2018, Expediente N° 111202-2018, Expediente N° 111203-2018, Expediente N° 111444-2018, Expediente N° 112930-2018, Expediente N° 112948-2018, Expediente N° 112968-2018, Expediente N° 113130-2018, Expediente N° 113149-2018, Expediente N° 114800-2018, Expediente N° 119827-2018, Expediente N° 119834-2018, Expediente N° 121039-2018, Expediente N° 121034-2018, Expediente N° 121328-2018, Expediente N° 121993-2018, Expediente N° 129553-2018, Expediente N° 124664-2018, Expediente N° 72649-2018, Expediente N° 81210-2018, Expediente N° 81214-2018, Expediente N° 81233-2018, Expediente N° 81236-2018, Expediente N° 101905-2018, Expediente N° 101929-2018, Expediente N° 101934-2018, Expediente N° 106811-2018, Expediente N° 106927-2018, Expediente N° 107045-2018, Expediente N° 107049-2018, Expediente N° 107051-2018 y Expediente N° 107068-2018, han caducado al vencerse el plazo establecido por en el inciso 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", como lo indican en los Informe Legal N° 111-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>4</sup>, Informe Legal N° 110-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>5</sup> y Informe Legal N° 14-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG<sup>6</sup>, por haber demorado la remisión de los actuados el servidor investigado **CESAR DAVID LEON DIAZ**.

Con tal accionar, el servidor habría incurrido en la falta administrativa al haber demorado injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto al plazo, sobre los expedientes: Expediente N° 34158-2018, Expediente N° 73858-2018, Expediente N° 74606-2018, Expediente N° 76370-2018, Expediente N° 84061-2018, Expediente N° 89398-2018, Expediente N° 90581-2018, Expediente N° 99420-2018, Expediente N° 102175-2018, Expediente N° 109981-2018, Expediente N° 103428-2018, Expediente N° 110261-2018, Expediente N° 110966-2018, Expediente N° 111196-2018, Expediente N° 111202-2018, Expediente N° 111203-2018, Expediente N° 111444-2018,

<sup>1</sup> Obrante en folios del 16 al 21, de fecha 15 de septiembre del 2021.

<sup>2</sup> Obrante en folios del 32 al 37, de fecha 15 de septiembre del 2021.

<sup>3</sup> Obrante en folios del 107 al 115, de fecha 25 de mayo del 2021.

<sup>4</sup> Obrante en folios del 16 al 21, de fecha 15 de septiembre del 2021.

<sup>5</sup> Obrante en folios del 32 al 37, de fecha 15 de septiembre del 2021.

<sup>6</sup> Obrante en folios del 107 al 115, de fecha 25 de mayo del 2021.

Expediente N° 112930-2018, Expediente N° 112948-2018, Expediente N° 112968-2018, Expediente N° 113130-2018, Expediente N° 113149-2018, Expediente N° 114800-2018, Expediente N° 119827-2018, Expediente N° 119834-2018, Expediente N° 121039-2018, Expediente N° 121034-2018, Expediente N° 121328-2018, Expediente N° 121993-2018, Expediente N° 129553-2018, Expediente N° 124664-2018, Expediente N° 72649-2018, Expediente N° 81210-2018, Expediente N° 81214-2018, Expediente N° 81233-2018, Expediente N° 81236-2018, Expediente N° 101905-2018, Expediente N° 101929-2018, Expediente N° 101934-2018, Expediente N° 106811-2018, Expediente N° 106927-2018, Expediente N° 107045-2018, Expediente N° 107049-2018, Expediente N° 107051-2018 y Expediente N° 107068-2018, los mismos que se encontraban sujeto al plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, establecido en el Inciso 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que prescribe: "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".

#### RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

El servidor investigado CESAR DAVID LEON DIAZ, ha sido notificada personalmente con la Resolución del Órgano Instructor N.° 106-2022-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.° 444-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.693) de fecha 30 de junio del 2022, en el domicilio del servidor ubicado Jr. Dos de Mayo N° 276 de la ciudad de Cajamarca.

En el expediente se evidencia que el servidor investigado no presentó descargo alguno en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"

Ahora bien, teniendo en cuenta como antecedentes los Expedientes 11879-2018, 53436-2018 y 106851-2018, resuelven en EXIMIR de responsabilidad al servidor investigado, entonces, debemos ser enfáticos que los expedientes que eximen de responsabilidad al servidor tratan de similares faltas administrativas y por los hechos similares en la misma Subgerencia de Licencias de Edificaciones, por tanto, haciendo una revisión de los mismos se ha tomado en cuenta la declaratoria del investigado realizado a través del Informe oral de los expedientes antes mencionados teniendo el siguiente:

*Respecto a la demora de los expedientes debo indicar que, llegó un momento en el que semanalmente nos daban de 20 a 30 expedientes, pues el Sr Reynaldo Cachay Cabellos acumulaba los expedientes y los entregaba en bloque después de uno o dos meses y nosotros firmábamos el cargo; luego al rotar al Arq. Vega pese a la elevada carga que había en el área, me comienzan a acumular una gran cantidad de expedientes, los mismos que no he podido atender por la sobrecarga laboral.*

*-El Ing. Roger Quispe Duran luego de cinco meses renuncia y asume como encargado el Ing. Edgar Diaz Romero quien asume desde el mes de (mayo del 2019 a junio del 2019), durante un mes, luego entra a laborar el Arq. Oscar Alexander Saucedo Teran desde (Julio del 2019 hasta noviembre del 2020), y luego el 12 de noviembre 2020 asume el cargo el Arq. Roberto Carlos Diaz Chávez, y le comunicamos que paso con los expedientes para declarar la caducidad y reiniciar PAS, quien nos dijo que ya lo pasaría al área legal y no supimos nada más, a los seis meses renuncia el 31 de mayo del 2021 y entrega los expedientes al área legal pero luego de dos años, desde que entregamos al Arq. Quispe duran. - Aparte de la elevada carga laboral que tenía, mediante memorandos me pedían que apoye a la fiscalía para inspecciones oculares, que apoye al TUPA durante los años 2017, 2018 y 2019, que apoye al Dr Wiler en el RASA y el CUIS en el reglamento de sanciones, y además he realizado mis trabajos de oficina, por lo que, no he podido cumplir con la elevada carga laboral.*

Entonces, a tales declaraciones, se puede corroborar con los documentos extraídos en las cuales se evidencian las asignaciones y designaciones a participar en capacitaciones, reuniones, efectuar informes entre otros, tales documentos son: Memorandum Múltiple N° 002-2019-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 04-01-2019, Memorandum Múltiple N° 37-2019-GDUyT-MPC de fecha 26-11-2019, Memorandum Múltiple N° 051-2019-OGA-MPC, de fecha 14-10-2019, Memorandum N° 013-2019-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 26-03-2019, Informe N° 072-2019-CDLE-SGLE-GDUyT, de fecha 28-03-2019, Memorandum Múltiple N° 069-2018-GM-MPC de fecha 25-04-2018, Memorandum Múltiple N° 002-2018-SGLE-GDUyT, de fecha 12-03-2018, Memorandum Múltiple N° 041-2018-GM, de fecha 09-03-2018, Memorandum Múltiple N° 027-2018-GM-MPC, de fecha 20-02-2018, Memorandum Múltiple N° 001-2018-SGLE-GDUyT, de fecha 06-03-2018, Memorandum N° 035-2018-CDLE-SGLE-GDUyT, de fecha 08-03-2018, Informe N° 029-2018-CDLE-SGLE-GDUyT, de fecha 02-03-2018, Informe N° 024-2018-CDLE-SGLE-GDUyT de fecha 09-02-2018, Informe N° 015-2018-CDLD-SGLE-GDUyT, de fecha 19-01-2018, Informe N° 090-2019-CDLD-SGLE-GDUyT, de fecha 15-04-2019 e Informe N° 003-2019-CDLD-SGLE-GDUyT, de fecha 08-01-2019.

Asimismo, la autoridad administrativa al momento de calificar la infracción debe observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los criterios de graduación de la sanción. Al respecto, el Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha prescrito en el artículo 92° respecto a los principios de la potestad disciplinaria lo siguiente: "La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado"; norma que nos dirige al artículo 230° de la Ley N° 27444- ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece respecto a las sanciones que: "las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción", dispositivo que se encuentra en concordancia con artículo IV numeral 1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece respecto al Principio de razonabilidad. Por tanto, en el presente caso, se evidencia que el investigado, Cesar David León Díaz, ha venido cumpliendo órdenes jerárquicas para desarrollar diferentes actividades provenientes de su área y de la propia entidad, por ende, los expedientes han caducado debido a la recarga laboral que ostentaba en su despacho, asimismo, los cambios continuos de Subgerentes en Licencias de Edificación, también dificultaban el desarrollo normal del procedimiento, entonces, es pertinente tratar al presente expediente con las mismas decisiones dadas a los expedientes 11879-2018, 53436-2018 y 106851-2018.

#### E. EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

##### 1. Atenuantes:

###### a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

###### b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

##### 2. EXIMIENTES:

###### a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

###### b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

###### c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso, se ha configurado dicha eximente, debido a que el servidor a acreditado la excesiva carga laboral que tenía, la misma que se originó en virtud al ejercicio de funciones encomendadas mediante memorandos emitidos por su jefe inmediato superior, orden impartida por una autoridad pública a la cual tenía el deber de obedecer.

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicho, eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicho, eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicho, eximente.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso si se configura una eximente de responsabilidad, la misma que se encuentra prevista en el literal c) del artículo 104° de la norma en comento, la misma que establece: "El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada", causal que, constituye un supuesto de eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SRVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al servidor **CESAR DAVID LEON DIAZ**, Supervisor de Obras Urbanas de la Sub Gerencia de Licencia de Edificaciones, al haberse acreditado la configuración de la eximente establecida en el literal c) del artículo 104° de la Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la misma que establece: "El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada", causal que, constituye un supuesto de eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil; toda vez, que el servidor a acreditado la excesiva carga laboral que tenía, la misma que se originó en virtud al ejercicio de diversas funciones encomendadas mediante memorandos emitidos por su jefe inmediato superior, orden impartida por una autoridad pública a la cual tenía el deber de obedecer. Tales aseveraciones han sido extraídas de los Expedientes N°. 11879-2018, 53436-2018 y 106851-2018, que tratan se similares hechos y faltas en los mismos periodos. Esto en atención a los fundamentos expuestos en la presente. Y por los argumentos vertidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CESAR DAVID LEON DIAZ** en su domicilio real, ubicado en el **JR. DOS DE MAYO N° 276 - CAJAMARCA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. N° 124864-2018  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

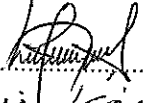
contactenos@municaj.gob.pe

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 237-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 66-2023-OS-PAD-MPC. (17/05/2023).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR NOTIFICAR** la presente al Sr. **CESAR DAVID LEÓN DIAZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JRDOS DE MAYO N° 276-CAJAMARCA**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 266081449  
Nombre: CESAR DAVID LEÓN DIAZ Fecha: 18 / 05 / 2023 Hora: 10:31 a.m.

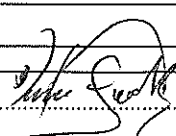
5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 66-2023-OS-PAD-MPC. (09 Folios).**

| <b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recibido por: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DNI N° .....                                                                                      |
| Relación con el notificado: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha: ..... / 05 / 2023 hora <input type="text"/>                                                |
| Firma: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                         |              |
| Observaciones: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
| <b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>      |
| <b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                   |
| NOTIFICADOR: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
| DNI N°: 26692902                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
| Observaciones: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
| <b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |
| En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....                                                                                        |                                                                                                   |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. |                                                                                                   |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....                                                                |
| MATERIAL DEL INMUEBLE : .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N° DE PISOS: .....                                                                                |
| COLOR DE INMUEBLE .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | / OTROS DETALLES .....                                                                            |
| COLOR DE PUERTA .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | MATERIAL DE PUERTA .....                                                                          |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:31 a.m. del 18 / 05 / 2023.

OBSERVACIONES: .....